



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 269
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de agosto del año 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

RECIBIDO
Uc. Chaves
B. 11/8

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

RECIBIDO
 6 AGO 2020

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El proceso de adopción antes de la reforma del 2011, se llevaba a cabo bajo la premisa del derecho de los padres a aspirar tener ese hijo que se anhelaba; hoy con esta reforma Constitucional al artículo primero, en la que se reestructuro la forma en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

cómo se percibían los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los estos; la adopción retoma su enfoque hoy hacia el derecho de la niñez con el objetivo de buscar que el niño adquiera su derecho a vivir en familia y garantice el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad.

Los índices de niños en abandono y en la calle en nuestro estado son alarmantes, ya que aun en nuestros días la cultura de la adopción es poco explorada; pero no por ello deba de generarse en condiciones poco favorables; de acuerdo con las autoridades estatales el proceso para ser padres de un menor dura alrededor de un año; sin embargo, las solicitudes que se reciben anualmente tan sólo el 40 por ciento son viables para iniciar con el proceso, de éste, sólo el 12 por ciento lo logra.

Para nuestro estado de Oaxaca el cual está comprometido con la niñez para acceder a los mas altos estándares en derechos humanos, y en materia de adopción no es la excepción, la presente iniciativa tiene como principal objetivo allegarse de las mejores condiciones para que se lleve a cabo los diferentes tipos de adopciones, en el que la niñez tenga una segunda oportunidad para crecer en hogares felices, ser amados y respetados como seres humanos.

Derivado de las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 03 de junio de 2019, y como lo señala la Ley de Adopciones del Estado, es deber nuestro la armonización de nuestra ley, así como, también lo manifiesta el artículo segundo transitorio en el cual se incorporan nuevos principios rectores para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como establecer nuevos términos y tiempos para realizar el procedimiento de adopción nacional e internacional, nuevos requisitos para las personas que participan en el proceso.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Se incorporan nuevos conceptos y términos de actuación por parte de las autoridades correspondientes en el tema de adopción mediante un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por el interés superior del menor.

Por lo antes mencionado considero importante realizar las homologaciones y adecuaciones pertinentes a nuestra normatividad estatal, en beneficio de las y los Oaxaqueños, a los que estos procedimientos beneficiarán, tanto para ser adoptados o adoptadas, como los que realicen la solicitud.

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7. Para los fines de esta Ley, se prohíbe:</p> <p>I. La adopción del niño o niña aún no nacido;</p> <p>II. La adopción privada con fines de lucro, entendida como la acción en la cual la madre biológica, el padre biológico o ambos, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad, pactan dar en adopción de manera directa y voluntaria al niño, niña o adolescente a los supuestos padre o madre adoptivos, con el fin de obtener</p>	<p>ARTÍCULO 7. Para los fines de esta Ley, se prohíbe:</p> <p>I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;</p> <p>II. La adopción privada, entendida el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o a sus representantes legales, pacten para dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

un beneficio económico de cualquier otro tipo;

(...)

VI. Toda relación entre madre o padre adoptivos con la madre o padre biológicos del niño, niña o adolescente sujeto a adopción, o con cualquier persona involucrada en este proceso, con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos o de la familia extensa;

(...)

En los expedientes que sean detectadas algunas o alguna de las prohibiciones anteriores, será de inmediato suspendido el trámite, y se procederá con la denuncia del orden correspondiente y boletínándolos a nivel nacional para los efectos

(...)

VI. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, niño o adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en los que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

(...)

XIII. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adopción a través del seguimiento que realice la Procuraduría Estatal de Protección o el Sistema DIF Estatal, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

<p>correspondientes.</p>	<p>a sus estándares, costumbres y valores.</p> <p>Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso haya concluido judicialmente realice la Procuraduría Estatal de Protección o el Sistema DIF Estatal, tomara las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.</p>
--------------------------	---

DECRETO

Único.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 7 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Para los fines de esta Ley, se prohíbe:

- I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;
- II. La adopción privada, entendida el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o a sus representantes legales, pacten para dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

(...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

VI. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, niño o adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en los que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

(...)

XIII. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adopción a través del seguimiento que realice la Procuraduría Estatal de Protección o el Sistema DIF Estatal, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso haya concluido judicialmente realice la Procuraduría Estatal de Protección o el Sistema DIF Estatal, tomara las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 18 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ